



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

“2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

RECOMENDACIONES

En el marco del Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial en Comunidades Mbya Guaraní, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, **recomienda** a las Autoridades de aplicación ante cualquier acción del estado que afecte los derechos de la etnia guaraní lo siguiente:

1. En referencia al **Principio de Autodeterminación**, tener en cuenta la cosmovisión y los valores culturales ancestrales de las Comunidades Mbya guaraní, para estos casos se recomienda que se convoquen asesores expertos en la materia, antropólogos, sociólogos e historiadores.
2. En referencia al **Principio de Consulta y Cooperación** entre el Estado Misionero y las Comunidades Mbya guaraní, avalar correspondientemente al Aty Ñechyro, una asamblea de Caciques, líderes Espirituales, Ancianos, mujeres y jóvenes que se realiza cada mes en diferentes comunidades, como vinculante para cualquier medida legislativa, ejecutiva y judicial que afecte los derechos y el “*buen vivir*” de las personas de dichas comunidades. (Convenio 169 de la OIT. Artí.18,19 y 35).
3. En referencia al **Derecho al Intérprete** desde el primer momento que actúa la justicia estatal, detención o citación policial hasta el final del proceso judicial, para que las personas pertenecientes a las Comunidades Mbya guaraní sean asistidas por un intérprete reconocido por las autoridades de dichas comunidades. (Convenio 169 de la OIT. Artí.12, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Artí. 13. Inc.2).
4. En referencia al **Principio de Autodeterminación**, cuando la Policía sea convocada y autorizada por el Cacique, se priorice acompañar con medidas alternativas al uso de la fuerza y privación de la libertad, como la mediación de conflictos u otras medidas de diálogo y cooperación, para garantizar la justicia interna y tradicional, y sólo cuando sea estrictamente necesaria, aplicar la justicia estatal. (Artí.2,3 y 4 del Convenio 169 de la OIT)